



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JLO-11461 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **MARQUESA GOLD S.A.S**, con **NIT. 900.581.882-6** representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con Cédula de Extranjería No. **257.618**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11461**, la cual tiene como objeto la exploración técnica y exploración económica de una mina de **ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en la jurisdicción del municipio de **YOLOMBÓ**, de este departamento, suscrito el 16 de mayo de 2012, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de junio de 2012, con el código **JLO-11461**.

Mediante Resolución No. 2022060088848 del 16 de agosto de 2022, se ordenó un cambio de titularidad en el Sistema Integrado de Gestión Minera –SIGM- de los títulos mineros y propuestas de contrato de concesión minera que se encuentran a nombre de la sociedad **MARQUESA GOLD S.A.S**, en virtud del proceso de escisión societaria, la cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Minero Nacional.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El día 30 de abril de 2015, con oficio radicado con el número L291/2015, la apoderada de la sociedad titular, la señora Liliana María Hernández Jaramillo, presentó escrito de renuncia al Contrato de Concesión Minera de la referencia, en los siguientes términos:

“(…)

*En calidad de apoderada de la sociedad **MARQUESA GOLD S.A.S.**, con Nit. 900.581.882-6, titular del Contrato de concesión Minera de la referencia, otorgada para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **YOLOBÓ** del departamento de Antioquia, celebrado el 16 de mayo de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de junio de 2012, con el código No. **JLO-11461**, amparado en el contenido del artículo 108 de la Ley 685 de 2001, respetuosamente me permito manifestar nuestra intención expresa de **RENUNCIAR** al título minero descrito en precedencia.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2022)

La anterior solicitud se efectúa teniendo en cuenta que debido a las circunstancias de alteración de orden público existentes en el área donde se localiza el título minero antes mencionado, la exploración cartográfica no ha sido realizada en su totalidad.

(...)"

De igual manera, cabe resaltar que la misma fue reiterada por la apoderada de la sociedad en mención, la señora Liliana María Hernández Jaramillo, mediante oficio con radicado No 2015-5-3319 del 11 de junio de 2015.

Sobre el asunto que nos ocupa, el artículo 108 de la ley 685 de 2001, establece:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada para el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental". (Rayas intencionales).

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2022030518977 del 25 de noviembre de 2022**, en los siguientes términos:

"(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. JLO-11461:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 7 5 1 9 4 *

(05/12/2022)

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 etapa de exploración	22/06/2012	21/06/2013	\$23.361.937	20/09/2011	Auto N°1032 del 28/09/2011
Anualidad 2 etapa de exploración	22/06/2013	16/12/2013	\$25.712.969	18/07/2013	Resolución N°112900 del 16/12/2013
Suspensión de obligaciones	17/12/2013	16/06/2015	N/A	N/A	Resolución N°2022060032469 del 06/06/2022
Solicitud de renuncia al título minero	30/04/2015		N/A	N/A	El titular allegó solicitud de renuncia al título el 30 de abril de 2015, la cual a la fecha no tiene aprobación.
Continuación anualidad 2 etapa de exploración	17/06/2015	21/12/2015	_____	_____	Resolución N°112900 del 16/12/2013
Anualidad 3 etapa de exploración	22/12/2015	21/12/2016	_____	_____	El titular allegó solicitud de renuncia al título el 30 de abril de 2015, la cual a la fecha no tiene aprobación.
Anualidad 1 etapa de construcción y montaje	22/12/2016	21/12/2017	_____	_____	El titular allegó solicitud de renuncia al título el 30 de abril de 2015, la cual a la fecha no tiene aprobación.
Anualidad 2 etapa de construcción y montaje	22/12/2017	21/12/2018	_____	_____	El titular allegó solicitud de renuncia al título el 30 de abril de 2015, la cual a la fecha no tiene aprobación.
Anualidad 3 etapa de construcción y montaje	22/12/2018	21/12/2019	_____	_____	El titular allegó solicitud de renuncia al título el 30 de abril de 2015, la cual a la fecha no tiene aprobación.

Toda vez que el titular presento solicitud de renuncia el 30 de abril de 2015, fecha en la que contractualmente el contrato de concesión No JLO-11461 se encontraba en la segunda anualidad de exploración. Es importante resaltar que la solicitud de renuncia no se encuentra aprobada a la fecha.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2022)

El titular minero de la licencia de exploración o contrato de concesión No. JLO-11461 **se encuentra** al día por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante radicado No. 55994-0 del 27 de julio de 2022, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 3005200, expedida por Aseguradora Previsora Seguros., con vigencia desde el 17 de julio de 2022 hasta el 17 de julio de 2023, con valor asegurado de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.643.945).

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLO-11461				
Fecha de Radicación:	27 de julio de 2022		Radicado No. 55994-0	
Nº Póliza:	3004669		Valor asegurado: \$4.643.945	
Compañía de seguros:	Previsora Seguros			
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA		NIT 890.900.286 – 0	
Vigencia Póliza	Desde: 17/07/2021		Hasta: 17/07/2022	
OBJETO DE LA PÓLIZA				
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. JLO-11461 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el titular MARQUESA GOLD SAS, para la exploración y explotación de un yacimiento de mineral minerales de oro y platino, y sus concentrados, localizado en jurisdicción del municipio de Yolombó/Antioquia"				
Etapa contractual:		Exploración		
Valor asegurado:	Minerales de oro y platino, y sus concentrados	\$92.878.900	5%	Valor asegurado: \$4.643.945
CONCEPTO				
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza N° 369770, expedida por la Aseguradora Previsora Seguros, por un valor asegurado de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.643.945), con vigencia desde el 17 de julio de 2022 hasta el 17 de julio de 2023, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.				

El titular minero del contrato de concesión No. JLO-11461 **se encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMETO TECNICO APLICABLE

Toda vez que el titular presento solicitud de renuncia el 30 de abril de 2015, fecha en la que contractualmente el contrato de concesión No JLO-11461 se encontraba en la segunda anualidad de exploración, por lo tanto, es



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2022)

improcedente la exigencia de la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, resaltando que la solicitud de renuncia a la fecha esta sin aprobación.

El titular minero del contrato de concesión No. JLO-11461 se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Toda vez que el titular presento solicitud de renuncia el 30 de abril de 2015, fecha en la que contractualmente el contrato de concesión No JLO-11461 se encontraba en la segunda anualidad de exploración, por lo tanto, es improcedente la exigencia de la presentación de Licencia Ambiental, resaltando que la solicitud de renuncia a la fecha esta sin aprobación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 22 de julio de 2012, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2012	Resolución No 2018080006699 del 16/10/2018	2012	Auto N°2021080031382 del 28/12/2021
2013	Auto N°005630 del 16/12/2013	2013	Auto N°2021080031382 del 28/12/2021
2014	Auto N°2021080031382 del 28/12/2021	2014	Auto N°2021080031382 del 28/12/2021
2015	Resolución No 2018080006699 del 16/10/2018	2015	Auto N°2021080031382 del 28/12/2021
2016	El titular allegó solicitud de renuncia al título el 30 de abril de 2015, la cual a la fecha no tiene aprobación.	2016	El titular allegó solicitud de renuncia al título el 30 de abril de 2015, la cual a la fecha no tiene aprobación.
2017	El titular allegó solicitud de renuncia al título el 30 de abril de 2015, la cual a la fecha no tiene aprobación.	2017	El titular allegó solicitud de renuncia al título el 30 de abril de 2015, la cual a la fecha no tiene aprobación.
2018	El titular allegó solicitud de renuncia al título el 30 de abril de 2015, la cual a la fecha no tiene aprobación.	2018	El titular allegó solicitud de renuncia al título el 30 de abril de 2015, la cual a la fecha no tiene aprobación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2022)

2019	El titular allegó solicitud de renuncia al título el 30 de abril de 2015, la cual a la fecha no tiene aprobación.	2019	El titular allegó solicitud de renuncia al título el 30 de abril de 2015, la cual a la fecha no tiene aprobación.
2020	N/A	2020	El titular allegó solicitud de renuncia al título el 30 de abril de 2015, la cual a la fecha no tiene aprobación.
2021	N/A	2021	El titular allegó solicitud de renuncia al título el 30 de abril de 2015, la cual a la fecha no tiene aprobación.

Toda vez que el titular presento solicitud de renuncia el 30 de abril de 2015, fecha en la que contractualmente el contrato de concesión No JLO-11461 se encontraba en la segunda anualidad de exploración, y que a la fecha no tiene acto administrativo que la apruebe , es improcedente requerir la presentación de los Formatos Básicos Minero -FBM semestral de 2016, 2017, 2018 y 2019, y los Formatos Básicos Minero -FBM anual de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021. Por lo tanto, no será objeto de evaluación el Formato Básico Minero – FBM anual de 2020 presentado mediante radicado No 18910-0 y evento No 194292 el 26 de enero de 2021.

El titular minero del contrato de concesión No. JLO-11461 se **encuentra** al día con la obligación

2.6 REGALÍAS.

Toda vez que el titular presento solicitud de renuncia el 30 de abril de 2015, fecha en la que contractualmente el contrato de concesión No JLO-11461 se encontraba en la segunda anualidad de exploración. Además, el título minero no cuenta con PTO y Licencia Ambiental aprobados. Por lo anterior el titular no se encuentra en la obligación de presentar los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías.

El titular minero del contrato de concesión No. JLO-11461 se **encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Concepto Técnico No. 2022030213314 del 02 de julio de 2022, aprobado mediante, se hicieron las siguientes recomendaciones:

El área correspondiente se encuentra sin actividad minera y se consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLE** la visita y no se hacen recomendaciones.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. JLO-11461 ~~NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.~~

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2022)

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia que el titular tenga pendientes pagos por hacer relacionados con visitas de fiscalización al área del título minero o multas.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

*Mediante oficio L291/2015 del 30 de abril de 2015, el titular allegó renuncia al título minero argumentando que debido a las circunstancias de orden público existentes en la zona donde se localiza el título la exploración cartográfica no ha sido realizada en su totalidad. Al momento de la presente **evaluación** documental del Contrato de Concesión No. JLO-11461 se evidencia que se encuentra al día con las obligaciones contractuales a fecha de la presentación de la renuncia, así como póliza minero ambiental con vigencia hasta julio de 2023. **Se da traslado al área jurídica para lo de su competencia.***

*Mediante Resolución No 2022060088848 del 16/08/2022, la autoridad minera resolvió ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería –ANM, modificar la titularidad del Contrato de Concesión Minera No JLO-11461, producto de la escisión de la sociedad **MARQUESA GOLD S.A.S.**, con Nit. 900581882-6 a favor de la sociedad **NUEVA MARQUESA S.A.S.**, con Nit. 901506882-0. No se evidencia inscripción en el RMN. Se da traslado al área encargada para su trámite pertinente.*

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. JLO-11461 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza N° 3005200, expedida por la Aseguradora Previsora Seguros, por un valor asegurado de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.643.945), con vigencia desde el 17 de julio de 2022 hasta el 17 de julio de 2023, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas. Se recomienda **APROBAR**.

3.2 Se recuerda al titular que de conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto a la “Póliza minero- ambiental”, se estableció que “Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más., deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión

3.3 Dado que el titular presentó solicitud de renuncia el 30 de abril de 2015, fecha en la que contractualmente el contrato de concesión No JLO-11461 se encontraba en la segunda anualidad de exploración, y a la fecha no se ha definido la solicitud, es improcedente solicitar la presentación del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2022)

Programa de Trabajos y Obras – PTO, la Licencia Ambiental y los Formularios de Declaración y Regalías.

3.4 *Toda vez que el titular presento solicitud de renuncia el 30 de abril de 2015, fecha en la que contractualmente el contrato de concesión No JLO-11461 se encontraba en la segunda anualidad de exploración. Además, el título minero no cuenta con PTO y Licencia Ambiental aprobados. Por lo anterior el titular no se encuentra en la obligación de presentar los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías.*

3.5 *El Contrato de Concesión No. JLO-11461, se encuentra al día en las obligaciones contractuales de Canon Superficial, Póliza Minero Ambiental, Formatos Básicos Mineros.*

3.6 *El Contrato de Concesión No. JLO-11461 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. JLO-11461 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.

(...)

Teniendo en cuenta el concepto técnico mencionado, es pertinente resolver de fondo lo relacionado con la solicitud de renuncia del título **JLO-11461**, presentada por la sociedad titular:

I. SOLICITUD DE RENUNCIA DEL TÍTULO MINERO CON PLACA No. JLO-11461

En cuanto al trámite relacionado con la solicitud de renuncia del título de la referencia, es importante analizar la normatividad que regula la materia, así:

El artículo 108 de la Ley 685 de 2001, expresa:

“Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”*

En consecuencia, teniendo en cuenta que la sociedad titular se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión de la referencia esta dirección considera procedente declarar la aceptación de la renuncia solicitada.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2022)

Por consiguiente, para efectos de la liquidación del Contrato de Concesión de la referencia, se debe tener en cuenta lo suscrito en el Contrato de Concesión del Título con placa No. **JLO-11461**, acorde con la cláusula vigésima.

No obstante, se advertirá al beneficiario del contrato de concesión que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula décima segunda, que estableció lo siguiente: "(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el **CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Para finalizar, con fundamento en lo manifestado en el concepto técnico antes descrito, se aprobarán las siguientes obligaciones:

- La póliza No. 3005200, emitida por la Aseguradora Previsora de Seguros, por un valor asegurado de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.643.945), con vigencia desde el día 17 de julio de 2022 hasta el día 17 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11461**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina **ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **YOLOMBÓ** de este departamento, suscrito el suscrito el 16 de mayo de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de junio de 2012, con el código **JLO-11461**, conforme a la solicitud elevada al respecto por la sociedad titular **MARQUESA GOLD S.A.S.**, con NIT. **900.581.882-6**, representada legalmente por el señor **ROBERT WILLIAM ALLEN**, identificado con cédula de extranjería No. **257.618**, o quien haga sus veces, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR terminado el Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11461**, por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11461**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2022)

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula décima segunda, que estableció lo siguiente: “(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el **CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **YOLOMBÓ** del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C, para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11461**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión Minera con placa No. **JLO-11461**, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Secretaría de Minas, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEPTIMO: SUSCRIBIR UN ACTA DE FINZALIZACIÓN DEL CONTRATO de acuerdo con lo consagrado en la cláusula vigésima del contrato, en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba el contrato al momento de la renuncia.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.

ARTÍCULO NOVENO: APROBAR todas las obligaciones según el Concepto Técnico No. **2022030518977** del 25 de noviembre de 2022.

- La póliza No. 3005200, emitida por la Aseguradora Previsora de Seguros, por un valor asegurado de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/12/2022)

NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.643.945), con vigencia desde el día 17 de julio de 2022 hasta el día 17 de julio de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Medellín, el 05/12/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Marcela Vélez Palacio - Abogada Contratista Secretaría de Minas	02/12/2022
Revisó	Vanessa Suárez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	02/12/2022

Proyectó: SVELEZP

Aprobó: